

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 20200075700
PROCESO	Verbal Reivindicatorio
DEMANDANTE	María Luz Higueta Vasquez C.C. 42.980.338
DEMANDADO	Luz Janeth Ramirez Osorio C.C. 32.109.941 y otro
ASUNTO	Admite demanda.

Subsanado el requisito de inadmisión, la presente demanda Verbal con pretensión reivindicatoria, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, del Código General del Proceso, además del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda instaurada por MARÍA LUZ HIGUITA VASQUEZ con C.C. 42.980.338 representada por NATALIA CAROLINA FLORES HIGUITA con apellido de casada BELLUS y C.C. 42.266.330 en contra de LUZ JANETH RAMÍREZ OSORIO con C.C. 32.109.941 y WILLIANS SÁNCHEZ CAMPO con C.C. 1'006.034.253.

SEGUNDO: En consecuencia, impártase a la demanda el trámite del Proceso Verbal de Primera Instancia contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Se les enterará a los demandados que se les concede el término de veinte (20) días contados a partir de su notificación, para pronunciarse.

CUARTO. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandante debe prestar caución equivalente al 20% del valor del inmueble pretendido en reivindicación en este proceso.

QUINTO. Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN DAVID SALDAÑA BETANCUR, T.P. 312.527 del Consejo Superior de la Judicatura en favor de los intereses de la demandante, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00757
Admite demanda